AÑO XI. Teruel 15 de Setiembre de 1866. Núm. 34.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.º 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ha llamado mi atencion la falta de regularidad que se observa en el pago del personal y material de escuelas, que por cierto se halla desatendido en algunas localidades de una manera que hay necesidad de remediar. Tambien se nota poca puntualidad en la devolucion de los estados trimestrales de pago y en los de inversion del material, que deben igualmente remitir los Maestros. Con el fin, pues, de que tales servicios se llenen cumplida y puntualmente, he dispuesto: 1.° Que los adeudos del personal y material de escuelas, anteriores al 30 de Junio último, se solventen dentro del plazo de quince dias, lo cual se acreditará remitiendo dentro de igual plazo los estados de pago correspondientes. 2.° Que tanto los estados de pago, como los de inversion del material, atrasados que no se hayan remitido por cualquier causa, los remitan los Sres Alcaldes y maestros precisamente en el término de otros

quince dias. 3.° Que en lo sucesivo, segun vayan venciendo los trimestres, se remitirán tales estados al Gobierno de provincia, dentro de los 10 dias siguientes á cada trimestre, sin falta ni escusa alguna; y 4.° Que si no se cumple exactamente con lo preceptuado, tan luego como espiren los términos que se fijan, á espensas de los Sres. Alcaldes y Maestros, ó sea de los que resulten morosos, saldrán peatones á los respectivos pueblos, á recojer los relacionados documentos. Los plazos que se señalan empezarán á contarse desde que aparezca la presente en el Boletin oficial. Los Sres. Alcaldes despues de enterarse de ella, dispondrán lo conveniente para que llegue á conocimiento de todos los Maestros Teruel 31 de Agosto de 1866.=El Gobernador, *Luciano Marin.*

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

Ha llegado á noticia de esta corporacion provincial que las Juntas de primera enseñanza de algunos pueblos, despues que celebran los exámenes generales de las escuelas públicas de su respectiva localidad, dán vacaciones completas á los maestros por 15 y mas dias creyendo sin duda que pueden hacerlo, porque disminuye la concurrencia de los niños, con motivo de los calores y de las faenas agrícolas; suponiendo tambien, con algun fundamento, que algunos profesores se toman por si tales vacaciones, tan luego empieza á escasear la asistencia de los alumnos, y que suelen tambien ausentarse sin licencia, abusando otros y estralimitándose de las que se les conceden; y como que dichas Juntas no tienen facultades para conceder las mencionadas vacaciones, ni menos los Maestros pueden tomarselas ni hacer lo demás que se indica, sin incurrir en las responsabilidades que prescribe la Real órden de 23 de Abril de 1864; para corregir abusos tan perjudiciales á la enseñanza, esta corporacion de acuerdo con la autoridad que la preside, ha dis-

puesto lo siguiente: 1.º Las Juntas locales, bajo la mas estrecha responsabilidad de sus presidentes, se abstendrán en lo sucesivo de conceder á los Maestros vacaciones de ninguna clase, limitándose los Alcaldes á concederles 8 dias de licencia en casos urgentes y siempre quedando al frente de la escuela persona idónea para su desempeño. 2.º Se prohibe á todos los profesores ausentarse sin la correspondiente licencia, aunque dejen persona que les sustituya; teniendo entendido que necesitan obtenerla para 8 dias del Alcalde, para 15 de esta Junta y para un mes ó mas del Sr. Rector del distrito universitario. 3.º Los Maestros que contravengan á lo anteriormente preceptuado, sufrirán por de pronto el descuento de tantos dias de valor cuantos sean los que hayan faltado á las clases, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarles, segun lo dispuesto en la Real órden citada y conforme al resultado que ofrezca el expediente que se instruirá al efecto.

Los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente, para que así las Juntas locales como los maestros se enteren de la presente circular. Teruel 31 de Agosto de 1866.—El G. Presidente, *Luciano Marin.*—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Vich la autorizacion para procesar a los Maestros de Instruccion primaria de Manlleu D. Miguel Delfell y D. Francisco Freixa, del cual resulta:

Que los Regidores del Ayuntamiento de Manlleu D. José Puntí Villalama, con oficio de 3 de

Febrero próximo pasado, dieron parte al Alcalde de que al tratar de cumplir con la órden que se les habia comunicado respecto de la traslacion del moviliario de las Escuelas al nuevo local que el Ayuntamiento tenia alquilado al efecto, no solo encontraron resistencia de parte de los espresados Maestros, sino que se vieron insultados por los mismos hasta el punto de pedir auxilio contra ellos, lo que produjo un ligero tumulto:

Que los expresados Regidores, al ratificarse en el mencionado oficio, explicaron mas detalladamente el hecho, expresando que el Maestro Detrell, despues de enterarse de que iban de órden del Alcalde para la traslacion del moviliario, manifestó que no permitiria que entrasen en su escuela, y al intento se dirigió á cerrar la puerta de la misma; pero que en aquel acto el Regidor Puntí se lo impidió cogiéndole la llave de la mano, en vista de lo cual el mencionado Detrell dijo á los que allí estaban presentes: «ya veis como me roba la llave,» y á continuacion salió el otro Profesor compañero y pidió auxilio:

Que despues de evacuadas las citadas hechas por los indicados Regidores, un testigo presencial se limitó á declarar que oyó cómo disputaban los mismos con los Maestros, versando la cuestion sobre una llave que habian quitado á uno de estos últimos, despues de lo cual observó que dichos Maestros salieron á la calle reclamando auxilio.

Que de las indagatorias de los Profesores se desprende que ambos se opusieron á la traslacion del moviliario, porque habia una circular del Gobierno de la provincia prohibiendo la traslacion de las escue-

las á otros locales hasta que estos fuesen préviamente reconocidos y dados por útiles por el arquitecto provincial, sin haber tratado mas que de protestar contra el acto de la ocupacion de la llave por el Regidor Puntí, y sin que profirieran las expresiones é insultos denunciados:

Que en virtud de lo actuado el Juez solicitó la autorizacion para procesar los dos Maestros sin hacer expresion del delito que se perseguía; y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, la negó fundándose en que existiendo una órden circular emanada de su autoridad, por la que se prohibía la traslacion de las Escuelas públicas sin que ocurrieran ciertos requisitos, y no habiéndose llenado estos, los Maestros no cometieron delito en el caso de que se trata:

Visto el informe de la Junta provincial de Instruccion pública y los antecedentes que á su instancia se han unido á este expediente, de los cuales aparece que en 19 de Enero de 1864 se expidió por el Gobierno de la provincia una circular previniendo á los Alcaldes y Jefes de toda clase de establecimientos de Instruccion pública que no habitasen local alguno para la enseñanza, tanto en los edificios públicos como en los privados, sin preceder resolucion gubernativa, en vista del resultado del reconocimiento del edificio, hecho por el Arquitecto provincial:

Considerando que cuando los Regidores D. José Puntí y D. José Villalama se presentaron para llevar á efecto la mudanza del moviliario de las Escuelas ni se había hecho el reconocimiento del nuevo local, ni había sido concedida la traslacion; y que el mismo dia de la ocurrencia que motivó la formacion de esta causa los

Maestros dieron parte á la Junta provincial de Instruccion pública, la cual pidió informe á la Junta local, sin que todavía le haya evacuado; de lo que se deduce que existe incoado un expediente gubernativo sobre este asunto:

Considerando que colocados los referidos Maestros en la alternativa de faltar á las disposiciones del Gobernador de la provincia ó á las del Alcalde de la poblacion, que evidentemente se estralimitó de sus atribuciones, no puede decirse que cometieron delito penable con arreglo al Código al oponer resistencia á los Regidores, puesto que obraron en virtud de obediencia debida y solo trataron de protestar contra una disposicion tomada en contravencion á las de la Superioridad:

Considerando, finalmente, que en el caso de haber alguna falta debe averiguar su índole y naturaleza, segun resulta del expediente incoado ante la Junta de Instruccion pública de la provincia, sin perjuicio de someter su castigo, si procediere á los Tribunales ordinarios, conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

SECCION VARIA.

Títulos.—Se han recibido y obran en la Secretaría de Esta Escuela Normal los expedidos á favor de

D. Dionisio Zarzoso, de clase superior,
D. Domingo Lozano, de id.
D. Juan Francisco Miguel, de clase elemental,
D. Francisco Izquierdo, de id.

Nuevos maestros.—En los exámenes celebrados en Junio y el mes actual, han sido aprobados para Maestros de primera enseñanza superior:

D. Miguel Valles,=D. Domingo Lozano.=D Marcos Joaquin Perez.=D. Cirilo Gracia,=D. Juan Alcalá y Salas

Y para el título de clase elemental:

D. Calisto Blanco.- D. Juan José Nebot —D. Juan Francisco Miguel.=D. Leoncio Serrano.—D. Andres Gomez Anago,=D Francisco Izquierdo.—D. Antonio Martinez,—D. Rafael Lillo,=D. Pedro Pablo Capilla.=D Juan José Pascual.=D. José Simarro.—D. Tomás Andres,=D. Martin Arnau,=D. Mariano Maicas,=Y D. Matias Domingo.

CORRESPONDENCIA.

Número 169.=El aviso del giro se expidió en el mismo dia de la libranza. Adviértalo V. así á la administracion de Alcañiz.

Núm. 45=Por no haber libranzas para girar el completo á favor de V. no se ha hecho ya el giro; pero dicen que las habrá pronto, y será V. servido.

ó sea Sistema universal de enseñanza, por D. Valentin de Zabala y Argote.

Esta obra, la segunda que de su género se ha publicado en España, por la circunstancia especial de hallarse todo el texto impreso sin divisiones, y escrita con el objeto de presentarla en la próxima Exposicion de París, constará de un tomo en 4.º de regulares dimensiones, impresa en papel superior y con tipos nuevos traidos espresamente de Francia. Se remitirá el dia primero de Diciembre del corriente año á todos los Maestros de España que avisen quedar suscritos antes del 15 de Octubre, no exigiéndoles la insignificante cantidad de 10 reales hasta despues de recibido el libro. Su precio en venta será muy superior.

En atencion al gran número de suscritores con que cuenta esta lujosa obra y al deseo que tiene su autor de darla á conocer á la generalidad de los Maestros, ha determinado hacer una muy numerosa edicion que ofrece á un precio sumamente económico; y á fin de que todos puedan aprovecharse de esta ventaja, ha prorogado la época de cerrar la suscricion hasta el 15 de Octubre.

Ha comenzado ya la impresion de la obra, y, á su final, se insertarán los nombres de los suscritores. Cediendo á la súplica de muchos ellos nos proponemos remitir la obra antes dal primero de Diciembre.

NOTA. A lo expresado en el primer prospecto hemos añadido algunas consideraciones sobre *reforma de las Escuelas prácticas normales.*

OTRA. La correspondencia se dirigirá á la Redaccion de *El Instructor*.—Zaragoza.

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta y Librería de LA CONCORDIA,

á cargo de N *Zarzoso.*